

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 102

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, O A LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, OTORQUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA CON PARTICIPANTES QUE CUALIFIQUEN PARA LA ENTREGA DE UNIDADES RESIDENCIALES EN EL PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN SUNSET HARBOR, UBICADO EN EL BARRIO AMELIA DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño del proyecto residencial conocido como "Urbanización Sunset Harbor", ubicado en el Barrio Amelia, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Autónomo de Guaynabo interesa dar en arrendamiento con opción de compra a los participantes cualificados por el Programa de Vivienda Municipal, por un canon mensual de un dólar (\$1.00) la unidad residencial en el Proyecto de Vivienda "Urbanización Sunset Harbor" que le haya sido adjudicada, por el término de un año, en lo que el participante completa cierto trámite legal correspondiente a su antigua propiedad, propiedad que en su día entregará a El Municipio, en abono al precio de venta de la propiedad objeto de este arrendamiento en el proyecto "Urbanización Sunset Harbor".

Por Cuanto: En virtud de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado al arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta pública, en virtud de ordenanza o resolución aprobada por la Legislatura Municipal, cuando el interés público así lo requiera, según lee la misma:

Artículo 9.005 Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.

Artículo 9.011 Arrendamiento de Propiedad Mueble sin Subasta

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de

subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

Por Tanto:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 9 DE MAYO DE 2016:

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde Héctor O'Neill García o al funcionario que él designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue los contratos de arrendamiento con opción de compra, de unidades en el Proyecto "Urbanización Sunset Harbor", propiedad del Municipio de Guaynabo, ubicado en el Barrio Amelia de Guaynabo, Puerto Rico, a participantes que hayan cualificado por el Departamento de la Vivienda de el Municipio, por el término de un año, en lo que éstos culminan el trámite legal que estén realizando referente a la antigua propiedad que en el día de la compraventa entregará a El Municipio como pronto pago de la nueva unidad objeto del arrendamiento. El canon de arrendamiento será de \$1.00 mensual por el término de un año.

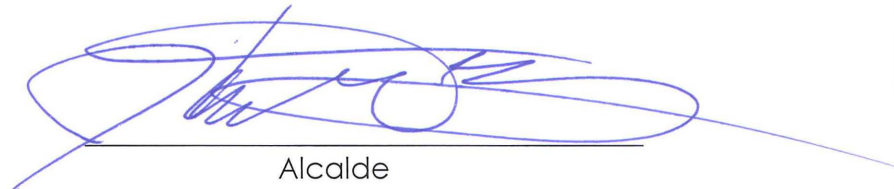
Sección 2da:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia certificada de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales, según corresponda, para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de mayo de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 102, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 9 de mayo de 2016.


CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa	Carlos M. Santos Otero
Lilliana Vega González	Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel	Carlos J. Álvarez González
Carmen Báez Pagán	Guillermo Urbina Machuca
Miguel A. Negrón Rivera	Luis A Rodríguez Díaz
Aída M. Márquez Ibañez	Carlos H. Martínez Pérez
Ángel O'Neill Pérez	Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Luis C. Maldonado Padilla, y Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 10 de mayo de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 10 de mayo de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario